

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA  
Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,  
CASA ANTIGUA DE CORREOS,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0'25 centimos de peseta.			
Anuncios 0'25 id.		id. línea.	

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### Sección de Fomento.

#### MONTES.

Núm. 76

Este Gobierno civil ha resuelto que el día 6 del próximo Marzo á las 11 de la mañana se celebre en la Alcaldía de Canales la venta en pública subasta de 512 tablones existentes en el sito La Mesa del monte Hayedo de dicha jurisdicción, 17 cuarterones en Las Centeneras y 14 tueros en este último lugar y en el de Humbria de la Colmenera del referido monte, bajo el tipo de tasación de 306 pesetas 50 céntimos.

El acto tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde asistido de un empleado del ramo ó Guardia civil, atemperándose tanto el remate como el aprovechamiento á las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL número 94 de 18 de Octubre último

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

#### AGUAS.

Núm. 77.

Rectificada la relación nominal para la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en jurisdicción de Calahorra, con motivo de la obra de desvío del rio Ebro, que intenta realizar el Ayuntamiento de Azagra, se publica á continuación á los efectos

señalados en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa y en los 23 y 24 de su reglamento, á fin de que las Corporaciones y personas interesadas, puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de veinte días, á contar desde aquel en que se haga la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 16 de Febrero de 1887.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

Relación nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiación de terrenos para la desviación del rio Ebro frente á la villa de Azagra.

DISTRITO MUNICIPAL DE  
Calahorra  
Termino La Rota.

Superficie aproximada que se ocupa.	Linderos	Clase de la finca	Nombre del propietario	Numeración correlativa de la finca.
48,00 hecets.	N. O. Rio Ebro O. S. Soto.	Soto	Ayuntamiento de Calahorra	1

Calahorra 7 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Gabino Salazaray.

### Comisión provincial.

Sesión de 6 de Agosto de 1886.

(Conclusión)

Considerando que la prohibición de tomar parte en las elecciones no se refiere á los fiscales, sino á los Jueces y Magistrados según determina el artículo 7.º de la ley orgánica del poder judicial.

Considerando que el hecho de permitir la entrada en los Colegios á las personas que se han expresado y que no son electores, únicamente tiene por objeto promover la celeridad y comodidad de la elección de las personas que forman parte de la mesa, de los electores y en general ayuda á que acto tan importante se lleve á efecto con el decoro debido.

Considerando no aparece justificado que el Sr. Marcelo Rioja tenga parte directa ni indirecta en el servicio denunciado ni en otro de carácter público.

Considerando que D. José Zuazo no es empleado del Ayuntamiento y aun cuando lo fuera esta circunstancia no constituye causa alguna de incapacidad sino de incompatibilidad, la cual desaparecería por el hecho de la renuncia que la motivara, conceptos ambos que expresa la Real orden de 18 de Octubre de 1879 inserta en la *Gaceta de Madrid*; correspondiente al día 29 del mismo mes, cuya Real orden dictada de conformidad con el dictamen emitido por el consejo de Estado en pleno, vino á fijar de una manera taxativa la diferencia que existe entre la incapacidad y la incompatibilidad y los efectos de una y otra; se acordó declarar válida la elección municipal habida en Santo Domingo de la Calzada y con capacidad legal para ser Concejales á D. Manuel Marcelo Rioja y D. José Zuazo.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente que ha motivado la suspensión de empleo y sueldo del facultativo titular de Santo Domingo de la Calzada D. Aurelio Garcia de la Mora

Resultando que la Junta de Beneficencia reconvinó al facultativo por las salidas que los enfermos efectuaban del Hospital, por suministrar medicamentos no comprendidos en los formularios del Hospital de Madrid y por ordenar alimentos no incluidos en la libreta del establecimiento.

Resultando que en virtud de esta comunicación se promovió un altercado en el Establecimiento entre el Facultativo, Superintendente, Administrador del Hospital y hermanas de la Caridad.

Resultando que instruido expediente á consecuencia de este hecho el Ayuntamiento en unión de la asamblea de asociados acordó en sesión extraordinaria de 19 de Julio próximo pasado, suspender de empleo y sueldo al facultativo, si bien dicho acuerdo se adoptó provisionalmente por creer la Junta municipal que el expediente debía ser resuelto por la Diputación provincial.

Resultando que oído el interesado en virtud de providencia de V. S. fecha 23 de Julio, rectificó las afirmaciones que constan en el expediente los conceptos vertidos en el altercado que tuvo lugar en el Hospital y el alcance de aquél.

Resultando que remitido el expediente á informe de la Junta provincial de Sanidad opinó que debiera rechazarse la suspensión de empleo y sueldo, y hacer presente al Ayuntamiento que en lo sucesivo respete y considere como procede los contratos que celebre con los facultativos ya que tan viciosamente se ha incoado este expediente por no haberse oído á los pobres, requisito indispensable en expedientes de esta índole.

Considerando que la separación de facultativos titulares por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, corresponde á las Diputaciones provinciales según dispone el Real decreto-sentencia de 20 de Marzo de 1881, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 23 de Junio siguiente, en armonía con lo que establece el artículo 70 de la ley de Sanidad de 38 de Noviembre de 1865.

Considerando que á las mencionadas Corporaciones corresponde imponer cualquier otra corrección en vista del expediente que con arreglo

á la ley ha de instruirse ó declarar no ha lugar á imponer corrección alguna.

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada constituido en Junta municipal imponiendo una suspensión de empleo y sueldo al facultativo, ha sido adoptado por Corporación que para ello carece de competencia y atribuciones.

Considerando que no teniendo los Médicos titulares el carácter de empleados públicos, ni los haberes que disfrutaban la consideración de sueldo, sino retribución de un servicio estipulado en un contrato bilateral, es absurda la suspensión de empleo y sueldo, es decir, de dos cosas que no existen y el absurdo resulta mayor si las familias pobres, teniendo confianza en los conocimientos científicos en el acierto y en la práctica del facultativo continúan llamándolo para la asistencia de los enfermos en cuyo caso queda burlado el acuerdo en cuanto á la suspensión de empleo y si la Corporación que tan impremeditadamente lo dictó se empeña en sostenerlo, llega entonces á prohibir el ejercicio de una profesión, para lo que carece en absoluto de atribuciones. Considerando que aun tratándose de un empleado del Municipio la Junta municipal sería incompetente para decretar la suspensión de empleo y sueldo, atribuciones que el artículo 78 de la ley Municipal otorga á los Ayuntamientos. Considerando que en dicho expediente no han sido oídos los pobres á quienes se daba la asistencia facultativa requisito indispensable, según afirma la Junta provincial de Sanidad, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia lo siguiente:

- 1.º Que procede alzar la suspensión de empleo y sueldo impuesta al Facultativo D. Aurelio Garcia de la Mora.
- 2.º Que procede se oigan las declaraciones de los enfermos del Hospital.
- 3.º Que las nuevas diligencias se exhiban al interesado para su defensa y para la práctica de prueba en contrario que solicite.
- 4.º Que en vista de lo que nuevamente se actúe debe informar la Junta provincial de Sanidad.
- 5.º Que el expediente debe remitirse á la Diputación provincial para que en su día dicte fallo definitivo.

Aprobadas por la Diputación, en sesión celebrada en 6 de Mayo próximo pasado, á excepción de la última las conclusiones propuestas en la memoria presentada por el Sr. Diputado provincial D. Domingo Guzmán Alonso, como consecuencia de la visita de inspección girada al Ayuntamiento de Villalobar, se acordó dar traslado de dicha memoria al Sr. Gobernador civil para que en su vista adopte las disposiciones que crea oportunas, á fin de que sea exigida la responsabilidad tanto administrativa como criminal que en justicia correspondía sobre los extremos que dichas conclusiones abrazan.

Examinadas las instancias suscritas por D. Isidoro Jimenez y otros tableros y pasteleros de la villa de Haro pidiendo se declare ilegal y por tanto exento de pago del impuesto la que por razón de matadero sobre los cabritos, corderos y rostrizos lechales que sacrifican en sus casas, se les trata de exigir por la vía de apremio.

Visto el informe emitido por el Alcalde.

Considerando que el Ayuntamiento

de Haro estimó una instancia de Don Luis Dueñas rematante del arbitrio establecido sobre los derechos de mataderos, en la que solicitaba que por todos los contribuyentes sujetos al mencionado impuesto que tienen establecimientos de venta de corderos le fuesen abonados cincuenta céntimos de peseta por cada uno de estos que sacrificasen, sin distinción de los que se vendieran por mayor y menor.

Considerando que en sesión de 16 de Julio próximo pasado el ex Alcalde Don Valentin Negueruela, manifestó su estrañeza en vista de los procedimientos de apremio incoados por el rematante contra los recurrentes, puesto que en el acto del remate que presidió, se expresó claramente las clases de reses que habian de sujetarse al impuesto; que ni en la mente del Ayuntamiento ni en la del rematante estaba la idea de la exacción del impuesto que se trata de exigir.

Considerando que tomadas en consideración las razones expuestas por Don Valentin Negueruela, el Ayuntamiento á propuesta de su presidente y en atención al escaso número de Concejales que se allaban reunidos, acordó convocar á sesión extraordinaria para tratar del asunto.

Considerando que nada se ha tratado ni resuelto por dicha Corporación referente á la cuestion de que se trata, á consecuencia de haber sido decretado por la Secretaria del Gobierno de provincia el informe de que se hace mérito; se acordó informar debe devolverse el expediente al Ayuntamiento de Haro á fin de que en su vista adopte la resolución que crea precedente.

Vista una comunicación del Sr. Presidente de la audiencia de lo criminal, rogando se le participe el coste que por el Arquitecto provincial se haya presupuestado para la nueva cárcel, se acordó darle conocimiento del acuerdo adoptado por la Diputación en sesión extraordinaria de 23 de Julio próximo pasado.

Se acordó someter en su día á la resolución de la Diputación provincial una exposición de Don E. de Barandiaran Ingeniero de Minas y vecino de Madrid solicitando se incluyan en el plan de obras provinciales varios ferro-carriles económicos, que detallan en la memoria que se acompaña.

Que se adopten algunas disposiciones para su ejecución y se modifique el acuerdo adoptado en sesión de 5 de Abril de 1884 respecto á las subvenciones que han de concederse á los ferro-carriles que se construyan dentro de la provincia.

Se acordó celebrar las sesiones del mes de la fecha los dias 7, 18, 20, 27 y 28.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesión de 7 de Agosto de 1885.

En la ciudad de Logroño á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas los señores.

Diputados.

Gobantes

Sotés

Martínez

Secretario

Fárias

Leída el acta de la anterior, fué aprobada,

Reemplazo de 1886

Cervera del Rio Alhama.

Número 7. Eusebio Jiménez y Jiménez. Alegó excepción sobrevenida después de la clasificación de soldados por haber contraído matrimonio un hermano, y ser en la actualidad hijo único en sentido legal de viuda pobre á la que mantiene.

Examinado el expediente. Considerando que se hallan bien probados los extremos de la excepción.

Vistos el artículo 69, número 2, el 70 reglas 1.ª, 7.ª, 8.ª y 11.ª y el artículo 85 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar recluta en depósito al referido mozo, comunicándose este acuerdo al Alcalde para que lo notifique á los interesados.

Examinado el expediente promovido por Isabel Azarrulla Ballesteros, vecina de Ojacastru, en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo á su hijo Luis Rodrigo Azarrulla, número 2 del sorteo dicho pueblo y perteneciente al reemplazo de 1883, á quien ha sobrevenido la excepción de ser hijo único de viuda pobre por haber contraído matrimonio un hermano del mismo. Considerando que la reforma introducida en la ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878 por la de 8 de Enero de 1882, aplicable al citado mozo, no reconoce en los mozos derecho á exponer las excepciones que les sobrevenan después de su ingreso en Caja, se acordó desestimar lo solicitado.

Interpuesto recurso de alzada contra el fallo que desestimó la excepción sobrevenida á Pedro Peláez Gil, se acordó remitirlo á informe del Ayuntamiento de Cervera del Rio Alhama, previniéndole lo emita á la mayor urgencia y en pliego separado.

Vista una instancia suscrita por Miguel Govantes Hernández vecino de Gimileo-fecha 5 del corriente presentada en la Secretaría de esta Corporación el día 6, acompañada de la cédula personal del interesado, cuya instancia se dirige al Sr. Presidente de la Comisión provincial, solicitando del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se revoque el acuerdo de la Comisión provincial fecha 8 de Julio que desestimó el expediente en el que el referido Gobantes pedía se declarase exceptuado del servicio militar activo á su hijo Pedro León Gobantes Arce del alistamiento de dicho pueblo y perteneciente al 2.º reemplazo de 1885. Vista una certificación del Alcalde de Gimileo, haciendo constar que el acuerdo de que se ha hecho referencia, fué notificado el interesado, el 11 de Julio. Visto el acuerdo de esta Comisión provincial fecha 29 del mes anterior, suspendiendo toda tramitación en un recurso formulado contra el acuerdo ya citado de 8 de Julio fundado entre otros particulares por no haber exhibido el interesado su cédula personal. Considerando que los recursos contra los fallos de las Comisiones en materia de reemplazos no surten efecto alguno hasta que el interesado presenta su cédula personal. Considerando que el plazo de 15 dias fijado para la interposición del recurso de que se trata, ha trascurrido con exceso. Considerando no debe darse curso por la Comisión provincial á todo recurso que se presente fuera del tiempo legal. Considerando que el plazo en este caso ha de contarse

desde el 16 de Julio. Visto el artículo 118 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó suspender toda tramitación en el nuevo recurso interpuesto por D. Miguel Gobantes.

Habiendo sido medido y alcanzado la talla legal para activo el mozo Severiano de Blas Pérez comprendido en el alistamiento de Arnedo para el reemplazo actual, se acordó hacer en su expediente general las oportunas anotaciones y acusar al Alcalde de Arnedo recibo de los documentos que ha remitido.

Se acordó dar conocimiento al Alcalde de Torrecilla sobre Alesanco á los efectos del artículo 63 de la vigente ley de reclutamiento, de una comunicación del Sr. Rector del Colegio de misioneros para Ultramar en Monserrat participando el ingreso del joven Rosendo Manzanares Martínez.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador transmitiendo una Real orden por la que se confirme el acuerdo de esta Comisión que declaró soldado sorteable á Nolasco Jiménez Hernández del alistamiento de Aguilar, reemplazo actual.

Remitido á informe el expediente promovido en virtud de recurso de alzada interpuesto por Don Antonio Tejada, vecino de Pipaona, barrio anejo al distrito Municipal de Ocón, se acordó evacuarlo en los siguientes términos.

Resultando que á consecuencia de aparecer atrasada la cosecha de cereales y demás frutos correspondientes al año pasado de 1885, y por consiguiente su recolección, habiendo durado hasta una época en la que en años ordinarios habian terminado las faenas hubo necesidad de tomar una medida que evitase los perjuicios que podian seguirse de dar libertad como en otros años para pastar los ganados en las rastrojeras y demás terrenos vacantes, y al efecto previo acuerdo del Ayuntamiento y Junta de ganaderos se dictó y publicó un bando el día 19 de Julio prohibiendo las pasturas, del que se alzó el día 7 de Setiembre siguiente.

Resultando que durante el tiempo que estuvo suspendido el citado aprovechamiento, el ganado lanar y cabrio del recurrente fué aprehendido pastando en heredades enclavadas en los terminos objeto de la prohibición, con tal insistencia y tenacidad que dió lugar en muy pocos dias á que así los guardas municipales como la autoridad local, los sorprendieran, reincidiendo varias veces en tan pertinaz empeño y á sabiendas de que cometía una infracción al bando publicado.

Resultando que en las comparecencias á que asistió ante el Alcalde en juicios gubernativos para oír sus descargos, nada justificó que pudiera destruir ni desvirtuar los hechos denunciados, y en su virtud hubo de imponerle las multas correspondientes á la entidad de las infracciones. Resultando que notificado y apremiado el multado, hasta el máximun que autoriza la ley sin que se prestara voluntariamente el pago de la multa, y practicada la liquidación con el aumento de los intereses devengados á consecuencia del apremio, se pasó al Juzgado municipal para que procediese á su exacción.

(Se continuará.)

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Villar de Torre.

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 y 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, and Total de operaciones hasta este trimestre. Divided into INGRESOS and PAGOS sections.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villar de Torre á 11 de Octubre de 1886.—El Depositario, Castor Rubio.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Villar de Torre á 11 de Octubre de 1886.—El Regidor Interventor, Castor Manzanar.—El Secretario, Bruno Rubio.—V.º B.º El Alcalde, Florencio del Pozo.

Hay un sello que dice, Diputación provincial de Logroño Conforme,

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Villarroya 1º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, and Total de operaciones hasta este trimestre. Divided into INGRESOS and PAGOS sections.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villarroya á 20 de Octubre de 1886.—El Depositario, Santos Sánchez

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Villarroya á 20 de Octubre de 1886.—El Secretario, Pedro Pérez.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Celis.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

(Número 1558).

Depositaría de fondos municipales de Villamediana 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	80 17
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	608 68
Cargo.	688 85
Data por pagos verificados en igual trimestre.	516 06
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	172 79

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	260 »	260 »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultados.	80 17	» »	80 17
9 Recursos legales para cubrir el déficit	» »	» »	» »
10 Reintegros.	» »	» »	» »
11 Ampliación	» »	348 68	348 68
Cargo.	80 17	608 68	688 85
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	49 30	49 30
2 Policía de seguridad.	» »	» »	» »
3 Policía urbana y rural,	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	» »	» »
8 Montes.	» »	» »	» »
9 Cargas.	» »	» »	» »
10 Obras de nueva construcción,	» »	15 »	15 »
11 Imprevistos.	» »	» »	» »
12 Resultados.	» »	» »	» »
13 Delpericido de ampliación.	» »	451 76	451 76
Data.	» »	516 06	516 06

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villamediana 1.º de Octubre de 1886.—El Depositario, Félix Ramírez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Villamediana á 1.º de Octubre de 1886.—El Secretario, Jerónimo Martínez.—V.º B.º El Alcalde, Basilio Sarabia.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño—Conforme.

Caja de Reclutas.

Núm. 80.

A fin de que llegue á conocimiento de los mozos sorteados del reemplazo del año 1886, se hace saber: Que el día 1.º de Marzo próximo, se han de presentar en esta capital y á disposición del Jefe de la Caja de Reclutas de esta zona militar, todos los que por razón del número que obtuvieron en el sorteo verificado el día 12 de Diciembre próximo pasado les corresponde servir en activo, siendo estos desde el uno al quinientos cincuenta y ocho inclusive, exceptuando de este número los que se hayan redimido á metálico ó rediman antes del 27 del presente mes, los que sirven como voluntarios en filas y los que teniendo expedientes de exención, se han resuelto favorablemente después del indicado sorteo. Los que sin justificado motivo dejen de hacer su presentación en esta plaza y no lo verifiquen dentro su tercer día siguiente al ya señalado, será tratado como desertor con arcegló al artículo 132 de la ley.

Logroño 17 de Febrero 1887.—El Primer Jefe, Guillermo Oñate.

Fiscalía Militar.

Núm. 92

Don Rafael Alamo y Castillo, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería, Fiscal militar de la Plaza de Logroño.

Hallándome instruyendo sumaria contra Eusebio Pérez Sedano, natural de Ausejo, acusado de asesinato y robo á Esteban Romeo Muro, he acordado recibir declaración á Vicente Romeo Zarántón, cuyo domicilio se ignora. Y para que tenga lugar lo acordado, se le cita por este anuncio; previniéndole que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, manifieste á esta Fiscalía, sita calle Mayor número 129—3.º, el punto de su residencia, á fin de librarle el correspondiente interrogatorio.

Logroño 17 de Febrero de 1887.—Rafael Alamo

CAPITANIA

General de provincias Vascongadas.

Núm. 81.

Don Vidal Vidal de la Puente, Comandante Sargento Mayor de la plaza de Bilbao y Fiscal de la misma

Hago saber: que en la sumaria instruida contra el soldado Hilario Fernández Gil, por desertión, he acordado se le reciba la oportuna declaración: y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño de donde es natural, se presente á dar sus descargos en el cuartel de San Francisco de esta plaza de Bilbao, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: edad veintitres años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cla-

ra, color bueno, estatura regular, señas particulares, ninguna.

Bilbao 13 de Febrero de 1887.—Vidal Vidal.—Por su mandado, El Secretario, Luis Van.

Sección judicial

Núm. 82

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Hago saber: que por D. Emilio Bayo, Procurador de este Juzgado, elector por este Distrito y vecino de esta ciudad se ha acudido á este Tribunal interponiendo demanda sobre inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes por este Distrito á D. Ramón de la Guardia y Angulo, D. Celestino Llanos y Ergui y Don Angel Salinas Santa María vecinos de Casalareina, en el concepto de contribuyentes por territorial y en providencia de esta fecha he acordado publicar su pretensión por edictos que se fijarán en el BOLETIN OFICIAL, y demás sitios públicos á los efectos del artículo veinte y siete de la ley electoral vigente.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Albino del Prado.—P. S. M. Licenciado Ramón Santa María.

Anuncios oficiales.

SANTURDEJO

Núm. 78,

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial cumpla lo dispuesto en la 2.ª parte del art. 48 para la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los terratenientes en esta jurisdicción que tuvieren alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría municipal las relaciones de alta y baja en papel de oficio ó estampando en ellas un timbre móvil de diez céntimos, en todo el mes de Febrero actual ó sea desde que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, hasta el diez de Marzo próximo, pasado que sea el día diez, no serán admitidas.

Santurdejo 14 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Rafael Villanueva.—El Secretario, Eduardo Jiménez.

AZOFRA

Núm. 84.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1887 á 1888, se hace necesario que todos los terratenientes en esta jurisdicción que tubieren que sufrir alguna alteración en sus respectivas planillas, presenten en esta Secretaría municipal las correspondientes relaciones de alta ó baja estampando en la misma un sello móvil de diez céntimos de peseta y por término de quince días á contar desde la inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, pasado que sea el referido término sin presentar aquellas no serán admitidas.

Azofra 15 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Bruuo Martínez.